Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00134-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por el BANCO DE BOGOTA[1], para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.- Las solicitudes de fecha 20 de octubre[2], 11 y 18 de noviembre, al igual que las de fecha 2 y 9 de diciembre del año que avanza[3], estese a lo resuelto en auto de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso y posteriormente, el día 10 de diciembre del año en curso[4], se elaboraron los oficios de desembargo, los cuales fueron puestos a disposición de la DIAN y comunicado al demandado, por existir embargo de remanentes en contra del mismo.

3.- Respecto a las solicitudes de fecha 10 y 12 de diciembre de 2020[5], se le pone de presente al demandado que para intervenir en el presente asunto, deberá hacerlo a través de su apoderado judicial (fl. 71. C.1) por cuanto el mismo no acredita ser abogado ni estar dentro de las excepciones legales establecidas para actuar en causa propia.

No obstante lo anterior, basta con mirar la resolución N° 20206460000469 de fecha 10 de julio de 2020, expedida por la DIAN – Seccional Bucaramanga[6], para darse cuenta que, si bien es cierto allí se suspendió el proceso administrativo de cobro coactivo contra el aquí demandado, también lo es que, dicho acto no dijo nada sobre las medidas cautelares decretadas en contra del mismo, ni mucho menos la que se informó a este despacho judicial, razón por la cual se encuentra vigente la prelación de embargo comunicada mediante oficio N° 1/04/242/06160 de fecha 4 de julio de 2019 (fl. 65. C.1), para cuyo efecto resultan aplicables los

[1] Consecutivo 02. C2. Nube one drive
[2] Consecutivo 04 ibídem
[3] Consecutivo 05 a 11 ibídem
[4] Consecutivo 012 a 022 ibídem
[5] Consecutivo 024, 026 y 027 ibídem
[6] Consecutivo 04.C.1, y 023, 025 C.2, de la nube de one drive

O.R.

artículos 839 del Estatuto Tributario y 465 del C.G.P., en la medida que no existe comunicación por parte de esa entidad que permita afirmar lo contrario.

Bajo ese escenario, no es posible acceder a lo pretendido por el demandado y por tanto el mismo puede acudir ante la DIAN – Seccional Bucaramanga, para que le resuelva lo aquí pretendido, pues es aquella entidad quien ahora tiene las medidas cautelares que en el proceso de la referencia fueron ordenadas y materializadas.

Por secretaría y a través del medio más expedido comuníquese lo aquí decidido al demandado.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be954125f222d53221b07c64d62bf31ba848e18f1b81cda38699528b963450eb

Documento generado en 15/12/2020 03:10:16 p.m.

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.